

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **831** • 25 octubre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL No 010 de 2021 (22 de octubre de 2021)	3
“POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE VALIDE LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA CONJUNTA ENTRE LA JAL Y LA ALCALDIA LOCAL NORTE CENTRO HISTÓRICO PARA LA ADMINISTRACION DISTRITAL, QUE PLANTEE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA OCACIONADA POR EL NUEVO CAUDAL DEL ARROYO QUE SE HA FORMADO EN LA CALLE 64 ENTRE CARRERA 58 Y VIA 40”.	
DECRETO LOCAL 008 DE 2021 (23 de octubre de 2021).....	6
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 2 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO LOCAL 007 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS CURULES ESPECIALES ÉTNICAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, CIR 2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS, EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	



**DECRETO DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO****DECRETO LOCAL No 010 de 2021****(22 de Octubre de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA QUE VALIDE LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA CONJUNTA ENTRE LA JAL Y LA ALCALDIA LOCAL NORTE CENTRO HISTÓRICO PARA LA ADMINISTRACION DISTRITAL, QUE PLANTEE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA OCACIONADA POR EL NUEVO CAUDAL DEL ARROYO QUE SE HA FORMADO EN LA CALLE 64 ENTRE CARRERA 58 Y VIA 40”.

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, el Acuerdo 006 de 2006, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Distrital 0816 de 2017, el Acuerdo Local 002 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el **Acuerdo 017 de 2002**, “Por medio del cual se dicta el estatuto orgánico de las localidades en Barranquilla”, en su título III- Juntas Administradoras Locales, capítulo 1- Funciones, artículo 13- Atribuciones, numeral 3 “Formular propuestas de planes, programas y proyectos ante las autoridades distritales en los diversos temas sectoriales”.

Que el **Acuerdo Distrital 006 de 2006** dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, así: Localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE-CENTRO-HISTORICO, y localidad RIOMAR. Así mismo, mantuvo y reiteró de la misma forma en su **Artículo Noveno numeral 4**; como atribución de los Alcaldes Locales, la de coordinar y dirigir la acción administrativa del distrito en su localidad, a su vez en el **numeral 2**; le confirió poder hacer la reglamentación de los respectivos acuerdos locales y en su **numeral 6** estableció que este debe coordinar la actuación administrativa de planeación, ejecución, evaluación y comunicación a la comunidad, de las acciones de gobierno en el área de su jurisdicción y en su **artículo 5** hace mención del espacio territorial del cual el Alcalde Local de Norte Centro Histórico tiene competencia Posteriormente le otorgó unas **FUNCIONES ESPECÍFICAS** a los Alcaldes Locales, en las siguientes materias:

- De policía Administrativa.
- De planeación.
- De control urbano.
- En asuntos de participación ciudadana.
- En asuntos de educación.
- En asuntos ambientales.
- En asuntos de salud.
- En asuntos culturales y deportivos.



Que la **Ley 1617 de 2013**, en su **artículo 4**, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, establece que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales.

Que la ley antes mencionada introdujo cambios en lo referente al Régimen de los Distritos y dispuso en su artículo 34 que “Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”.

Que el **artículo 48** establece que:” *Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.*

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”¹.

La **ley 1523 de 2012**, establece que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el **Decreto Distrital 0816 de 2017**, dictó las disposiciones para la Conformación, Organización y Funcionamiento de los Consejos Locales en Gestión y prevención del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Buscando que las localidades generen espacios de coordinación, asesoría, planeación, implementación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo y manejo de desastres por medio de la instauración de los Consejos Locales de Gestión del Riesgo- CLOGER-.

y en este sentido, la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico, mediante el **Acuerdo Local 002 de 2021** “Por medio del cual adopta el Decreto Distrital 0816 de 2017 y se crea el Consejo Local de Gestión del Riesgo de Desastres de la localidad Norte Centro Histórico Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla”, en su artículo 4- Funciones, numerales:

1 “Orientar, e implementar dentro de la localidad las Políticas de Gestión del Riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo”.

3. “...Orientar dentro de la localidad las acciones que fortalezcan el proceso de Conocimiento del Riesgo,

1 Subrayado fuera del texto.

Reducción del Riesgo, Manejo de Desastres y los componentes que la integran”.

7.” ... Promover la implementación dentro de la Localidad del Sistema de Alertas Tempranas”.

Que ante el incremento de las lluvias en las últimas semanas en la ciudad de Barranquilla, en el sector comprendido de la calle 64 con carrera 58 y vía 40 se ha evidenciado notablemente el aumento del caudal del arroyo en el tramo en mención, ocasionando no solo inundaciones en los inmuebles aledaños, sino afectaciones de arrastre a vehículo parqueados y que transitan por la zona.

Que en reuniones y solicitudes, la ciudadanía ha presentado fotografías y videos en donde se muestra la situación que viven los moradores del sector, lo que amerita una acción concreta del Estado en busca de su solución.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde de la localidad Norte Centro Histórico,

DECRETA

Artículo 1: Convocar a la Junta Administradora Local de la localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, a cinco (05) sesiones extraordinarias comprendidas entre el día veinticinco (25) de octubre de 2021 al veintinueve (29) de octubre del presente año.

Artículo 2: ASUNTO. En las sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local Norte Centro Histórico, asumirá la discusión de una propuesta conjunta entre la JAL y la Alcaldía Local Norte Centro Histórico para la Administración Distrital, que plantee alternativas de solución a la problemática ocasionada por el nuevo caudal del arroyo que se ha formado en la calle 64 entre carrera 58 y vía 40”.

Artículo 3: Una vez vencido el período de sesiones extraordinarias. Sírvase enviar los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de las sesiones a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico y a la Oficina de Participación Ciudadana, para las competencias correspondientes.

Artículo 4: PUBLICAR este acto administrativo en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

Artículo 5: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día veintidós (22) del mes de octubre de 2021.

EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA
ALCALDE LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO

DECRETO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA**DECRETO LOCAL 008 DE 2021
(23 DE OCTUBRE DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 2 Y EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO LOCAL 007 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS CURULES ESPECIALES ÉTNICAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, CIR 2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS, EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde Local de La Localidad Metropolitana, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 1617 De 2013, la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, la Resolución 1074 de 2020 modificada por la resolución 2031 de 2020, la Resolución 4369 de 2021, la CIR2021 Ofi2021-22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021, La Resolución No. 9261 de agosto 31 de 2021 y demás normas concordantes vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, constituye una atribución del alcalde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

En el marco de lo estipulado por la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, los y las jóvenes comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: “En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades

o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 4369 del 18 de mayo de 2021, “Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”. Y en su artículo segundo, establece la fecha de 28 de octubre de 2021, bajo el concepto “designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil posteriormente expidió la resolución No. 9261 de 31 de agosto de 2021, “Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral”, en la que señala el día 5 de diciembre de 2021, para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral; y en el mismo señala que a fecha noviembre 5 de 2021 se debe hacer la “designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”

Que la Ley 1617 de 2013 señala que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las Localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados Nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades para saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al suroriente con la acera este de la avenida la cordialidad empalmado con la acera oeste de la calle 45 con carrera 21; al suroeste con la avenida Circunvalar, incluyendo zonas de expansión urbana y rural.

Que es función del alcalde local “5. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley”, y que por ende goza de amplias facultades tanto legales como Acuérdales, para producir el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO del DECRETO LOCAL 007 de 27 de septiembre de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS CURULES ESPECIALES ÉTNICAS DE LOS CONSEJOS**”

MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, CIR 2021 OFI2021-22915-DMI-1000 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EN LA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR SEÑALA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O EN GENERAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS, EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2: PERÍODO DE INSCRIPCIÓN El período de inscripción para la elección será de mínimo quince (15) días y se realizará en las instalaciones de la Alcaldía Local Metropolitana ubicada en la Calle 49 No 8BSur-15, urbanización las Cayenas, en el horario de 8 am a 12 m y de 2 pm a 4 pm; o enviando un mensaje a la cuenta de correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co, para lo cual se deberá diligenciar el formato de inscripción y cumplir a cabalidad con los requisitos de ley, tales como:

- Documento de identidad que demuestre estar en el rango de edad entre 14 y 28 años.
- Certificación de pertinencia étnica.
- Para las comunidades NARP, se deberá adjuntar la Certificación del Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y/o el Certificado de auto reconocimiento que expide la misma dirección o Certificado de Existencia y Representación Legal de la organización expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredite como objeto social de la organización, el trabajo con la comunidad étnica respectiva y quien es su representante Legal.
- Para las Comunidades Indígenas se deberá adjuntar el Certificado de Pertenencia Étnica ante el Ministerio del Interior (se puede acceder por medio de los siguientes links <https://www.mininterior.gov.co/certificado-de-pertenencia-indigena> o <https://datos.mininterior.gov.co/indigenas/index>), o Acta de Posesión y Reconocimiento ante el Distrito de Barranquilla.
- Para las comunidades ROM, se deberá adjuntar la Certificación del Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y/o el Certificado de Auto Reconocimiento que expide la misma Dirección o Certificado de Existencia y Representación Legal de la organización expedido por la Cámara de Comercio donde se acredite como objeto social de la Organización el trabajo de la comunidad ROM y quien es su Representante Legal.
- Propuesta de Plan de trabajo, que debe contener propuestas y lineamientos generales con los cuales pretende lograr el desarrollo y ejecución de sus funciones en este Consejo Local de Juventud.
- Prueba sumaria del domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del DECRETO LOCAL 007 de 27 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, la Alcaldía Local Metropolitana ha fijado el siguiente cronograma de actividades, las cuales serán comunicadas en la Cartelera de la Sede de la Alcaldía Local Metropolitana, ubicada en la calle 49 No 8B Sur-15 Urbanización las Cayenas.

CRONOGRAMA ELECCION DE JOVENES DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANOS, NEGROS, PALENQUEROS, ROM, RAIZALES DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA O COMUNIDADES ÉTNICAS AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD

ETAPAS	FECHA	HORARIO
DIFUSION DEL PROCESO	(15 días antes del cierre de las Inscripciones)	
INSCRIPCION DE CANDIDATOS	Del 02 al 22 de octubre de 2021	8 am- 12 m 2 pm -4 pm.
PUBLICACION DE LISTA DE IN-SCRITOS	25 de octubre de 2021	
RECLAMACIONES	26 al 28 de octubre de 2021	8 am- 12 m 2 pm -4 pm.
RESPUESTA A RECLAMACIONES	29 de octubre de 2021	4:00 p.m.
Inscripción de participantes para la asamblea de elección.	29 de octubre al 03 de noviembre de 2021	
ASAMBLEA DE ELECCION	04 de noviembre de 2021	09:00 a.m.
REMISION DEL CANDIDATO A LA REGISTRADURIA	5 de noviembre de 2021	Entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año 2021

FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO

Alcalde Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

